Radicado: **080013153009 2023 00105 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**
Demandado: **JOSE ANTONIO SEGURA TORRES**

Señora Juez,
A su despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de medidas cautelares, reiteradas en correo de 18 de junio y 17 de agosto de 2023. Lo anterior para que se sirva proveer.
Barranquilla, 13 de septiembre de 2023.

Secretario,
HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, viernes veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y el expediente digital del proceso, se observa que efectivamente, el apoderado de la parte demandante solicita las siguientes medidas:

- El embargo, retención y secuestro de los CDT´s, cédulas de capitalización, acciones, y dinero que el demandado JOSE ANTONIO SEGURA TORRES, identificado con cédula de ciudadanía N° 73.142.335, tenga depositados o llegare a tener, en los siguientes bancos de esta ciudad: Banco AV Villas Banco Serfinanza, Banco de Bogotá Bancoomeva, Banco Popular Banco Pichincha, Banco Itaú. Banco Falabella, Bancolombia Fiduciaria Bancolombia Banco Finandina Scotianbank Colpatria Banco GNB Sudameris Banco Compartir Banco BBVA Bancamía, Mundo Mujer Banco BCSC Banco de Occidente Cooperativa Financiera de Antioquia Banco Agrario de Colombia Banco Davivienda Financiera.

- El embargo en bloque del establecimiento de comercio denominado INVERSIONES SEGURA TORRES, inscrito bajo la matricula No. 09-239274-02 de 16 de enero de 2008 de propiedad del demandado JOSE ANTONIO SEGURA TORRES, identificado con cédula de ciudadanía N° 73.142.335, situado en la MANGA AV. MIRAMAR CRA 21 #24-2 EDIFICIO GIOCONDA AP. 2A de CARTAGENA, BOLIVAR, conforme al certificado expedido por la cámara de comercio de Cartagena adjunto.

Examinadas las anteriores solicitudes, teniendo en cuenta que se encuentran conforme con el artículo 593, 594 y 599 del CGP, y además guarden afinidad con lo señalado en el inciso 5° del artículo 83 del C.G.P, sin que sea necesario para tal efecto que el solicitante constituya previamente caución en observancia de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, será decretada por ser procedentes.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro de los dineros que tenga o llegare a poseer la demandada **JOSE ANTONIO SEGURA TORRES,** identificado con cédula de ciudadanía N° 73.142.335en los siguientes Bancos de la Ciudadde esta ciudad: Banco AV Villas Banco Serfinanza, Banco de Bogotá Bancoomeva, Banco Popular Banco Pichincha, Banco Itaú. Banco Falabella, Bancolombia Fiduciaria Bancolombia Banco Finandina Scotianbank Colpatria Banco GNB Sudameris Banco Compartir Banco BBVA Bancamía, Mundo Mujer Banco BCSC Banco de Occidente Cooperativa Financiera de Antioquia Banco Agrario de Colombia Banco Davivienda Financiera.

Limitar el embargo anterior, hasta la suma de trescientos ochenta y siete millones de pesos ($387.0000.000,00) así como, a los conceptos que se indican adelante, los cuales no quedan sujetos a esta medida:

a) El monto inembargable de las cuentas de ahorro acorde a la determinación de la Superintendencia Financiera.

b) b) Cualquier otro concepto que por disposición legal sea inembargable, entre ellos los indicados en el artículo 594 del Código General del Proceso.

En consecuencia, una vez cumplida la retención de dichos dineros deberán ser puestos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, en la cuenta del juzgado N°080012031009.

Segundo: Decretar el embargo en bloque del establecimiento de comercio denominado INVERSIONES SEGURA TORRES, con matrícula N° 09-239274-02 de 16 de enero de 2008 de propiedad del demandado JOSE ANTONIO SEGURA TORRES, identificado con cédula de ciudadanía N° 73.142.335, situado en la Manga Av. Miramar carrera21 N°24-2 Edificio Gioconda apto. 2a de Cartagena por secretaria líbrese los oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE[1]

SCV

[1] * Se suscribe en la fecha, restablecido los servicios tecnológicos alojados en la infraestructura de nube privada de la rama judicial (22.09.2023), administrada por IFX NETWORKS COLOMBIA SAS (PCSJA23-12089)

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 09 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c02bcd922a2f2bd7ee009c8a6a08068ca0bb2359eda2501df625e7759017239c**

Documento generado en 22/09/2023 12:56:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica